

PROPUESTAS PARA EL PROYECTO DE REFORMA POLÍTICA

COMENTARIOS SOBRE EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

018 DE 2022 SENADO- 243 DE 2022 CÁMARA

Marzo de 2023

INTRODUCCIÓN.

El informe del Índice de Percepción de la Corrupción 2022¹ en Colombia encontró que el sistema político es el aspecto en el que el país presenta el menor puntaje, junto con la existencia de sobornos en el sector público y el uso de la posición pública en diferentes instituciones para el beneficio privado. En aras de tener un sistema político más transparente, participativo y democrático, es necesario hacer una revisión enfocada en el buen funcionamiento de los mecanismos de acceso al poder político.

Desde Transparencia por Colombia (TPC) celebramos la iniciativa del Gobierno Nacional y la decisión de la Comisión Primera de Senado de retirar el Proyecto de Acto Legislativo 018 de 2022 Senado - 243 de 2022 Cámara (en adelante, el Proyecto); así mismo reiteramos la necesidad de abrir la discusión sobre las modificaciones necesarias para fortalecer el sistema político electoral y atender los vacíos identificados en el proyecto que estaba en curso.

Los comentarios y las recomendaciones aquí presentadas tienen como base el articulado presentado para el quinto debate, toda vez se constituye como un punto de partida para determinar hacia dónde debería apuntar el nuevo proyecto.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE EL ARTICULADO PROPUESTO.

Durante la primera vuelta de debates, el Proyecto se concentró en tres modificaciones: (i) eliminar la posibilidad de financiamiento privado de las campañas políticas; (ii) reformar las estructuras internas y mecanismos de toma de decisión de los partidos políticos y (iii) la modificación al sistema de incompatibilidades que tienen los congresistas para desempeñarse en un cargo público o empleo privado, posterior a la renuncia a su curul².

A continuación, se presentan algunos comentarios y recomendaciones enfocados en esos posibles riesgos de corrupción, con el propósito de aportar a las discusiones técnicas y al debate legislativo, que sobre la materia se den al interior del Congreso, teniendo como base la última ponencia mayoritaria discutida en el Proyecto

FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS.

El artículo 3° del Proyecto, tal como fue conciliado tras la primera vuelta de debates, contempla un modelo de financiación para campañas políticas con recursos exclusivamente públicos entregados vía anticipo, sin embargo, autoriza a las organizaciones políticas para recibir recursos privados para su funcionamiento y administración.

¹ Si bien la reforma contempla otras modificaciones, se resaltan aquellas que han suscitado un mayor debate público

Al analizar la propuesta desde Transparencia por Colombia, se hace necesario reiterar que, si bien el modelo de financiación pública implementado de forma adecuada puede promover a contener el gasto de las campañas, disminuir el tráfico de influencias (Ramirez, 2015) e impulsar la igualdad de oportunidades en la contienda; la propuesta no es lo suficientemente robusta para hacer frente a las debilidades del sistema actual, por lo que su entrada en vigencia puede resultar inconveniente.

En este sentido es necesario abordar: i) los riesgos de corrupción asociados a la prohibición de los aportes privados para campañas políticas, ii) la ausencia de fortalecimiento de la autoridad electoral, iii) la viabilidad fiscal del financiamiento estatal y iv) las condiciones de equidad y transparencia en la contienda electoral.

Riesgos de corrupción asociados a la prohibición de los aportes privados para campañas políticas

Si bien entendemos el interés de los autores y ponentes por implementar un modelo de financiación que elimine la injerencia de recursos obtenidos de fuentes ilícitas o que se destine para actividades ilícitas - como la compra de votos y otros delitos electorales-, es importante señalar que prohibir la financiación privada de campañas políticas no evitará el ingreso de dineros indebidos o ilegales a las campañas. De hecho, la experiencia comparada demuestra que los límites y restricciones a estos aportes son “fácilmente eludibles, a través de donaciones individuales bien de los titulares de las empresas, bien de personas intermediarias, con lo cual la prohibición actúa en la práctica como un incentivo para la canalización clandestina de fondos hacia los partidos” (Ferreira Rubio, 2022).

Desde Transparencia por Colombia hemos reiterado que, para mantener la equidad en la contienda electoral es necesario incrementar los aportes de origen público bajo la figura de anticipos y no por medio de la reposición de gastos por voto válido como ha funcionado de forma prioritaria hasta el momento. Sin embargo, la propuesta vigente parece no considerar la capacidad institucional de la autoridad electoral y los procedimientos actuales para la entrega de los anticipos.

Así las cosas, un sistema de financiación 100% estatal que no contempla el fortalecimiento de las entidades, ni la definición de procedimientos para garantizar la entrega anticipada de los recursos, ni procesos para detectar las irregularidades, podría desembocar en el aumento en la opacidad de la información. Lo anterior porque, los recursos privados ya no pasarían por medio de las cuentas bancarias y no serían sujetos de reporte, lo que dificultará para la autoridad electoral, los entes de control y la sociedad civil, realizar una revisión sobre el origen, el monto y la destinación de estos recursos, teniendo un efecto contrario en términos de gobernabilidad (Transparencia por Colombia, 2022).

En la práctica, a pesar de que la Constitución ya contempla la financiación preponderantemente pública³, la mayoría de los recursos destinados para campañas políticas en Colombia (a excepción de presidenciales) provienen de recursos propios de los candidatos o de sus familiares y de los aportes de personas naturales y jurídicas, sorprende entonces que el Proyecto no aborda el rol que jugaría el financiamiento de campañas con recursos propios y de familiares.

Frente a la modalidad de entrega de los recursos, los ejercicios de seguimiento realizados por Transparencia Por Colombia demuestran que los anticipos constituyen una mínima parte de la financiación de las campañas políticas (Transparencia por Colombia, 2023). En las elecciones legislativas

³ Artículo 262 de la Constitución Política, en consonancia con el artículo 11 de la Ley 996 de 2005 y la sentencia C-027 de 2018 de la Corte Constitucional.

de 2018 los anticipos solo alcanzaron el 6.18%, en las elecciones legislativas de 2022 ningún candidato solicitó anticipos y, en las presidenciales de 2022 sólo 2 candidatos pidieron anticipos, pero no pudieron acceder a ellos por no cumplir los requisitos. Entre las dificultades detectadas se destacan los elevados costos de la póliza requerida para acceder al anticipo y los requisitos difíciles de cumplir, el tiempo que toma recibir los recursos, y la poca disponibilidad de las organizaciones políticas a solicitar estos anticipos, salvo en caso de respaldo y viabilidad electoral.

Un caso que ilustra lo anterior es el de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en las pasadas elecciones legislativas de 2022, que contemplaban un modelo cercano a la financiación 100% pública⁴ y en el que se presentaron varios obstáculos asociados a la implementación de la financiación pública únicamente por medio de anticipos. Los candidatos a las curules de paz tuvieron dificultades para acceder a la póliza de seriedad necesaria para respaldar la solicitud del anticipo, lo que hizo que a 3 semanas de las elecciones aún no tuvieran los recursos para el financiamiento de sus campañas (Romero Peñuela, 2022). Esto, sumado a las limitaciones para tener financiamiento privado, dejó a los candidatos en una suerte de desfinanciación y, a la autoridad electoral sin mecanismos para identificar con certeza el origen, el monto y la destinación de los recursos de campaña (Transparencia por Colombia, 2022).

Lo anterior muestra la poca efectividad que tiene la financiación estatal por medio de anticipos si no se contemplan mecanismos para hacerle frente a los obstáculos actuales relativos a la solicitud, autorización y entrega oportuna de los recursos. Por eso, de aprobarse esta disposición, es importante avanzar en acciones que mitiguen estos riesgos que puedan derivarse de la implementación de este modelo.

Además, prohibición de la financiación privada para campañas políticas no sólo no es la solución a la corrupción vinculada al financiamiento de la política, sino que abre una discusión frente a la inconstitucionalidad de la reforma. Es importante señalar que la jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que la financiación privada “constituye una forma válida de participación y manifestación de intereses políticos” (Corte Constitucional, 2021).

Por otra parte, la Corte también afirma que los aportes privados son legítimos en tanto “los hacen sectores que empatizan con el candidato y quienes a su vez harán seguimiento y control - lo cual es fundamental en clave de lucha contra la corrupción-, mientras que aportan económicamente a gastos que a la larga debe asumir el Estado” (ICP, 2022), por lo que la prohibición de los aportes privados no puede ser entendida como “la solución” a la corrupción en sí misma.

La ausencia de fortalecimiento de la autoridad electoral

Si bien el Proyecto avanza en reconocer la importancia de entregar la financiación pública vía anticipo, al no contemplar el fortalecimiento de la organización electoral⁵, ni articular la reforma con la implementación de la política criminal electoral, se dejan por fuera particularidades de contexto que pueden hacer que, en la práctica, el modelo propuesto sea inconveniente y contrario a los propósitos de igualdad, transparencia y ausencia de intereses indebidos en la política.

⁴ De acuerdo con las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, la financiación privada si bien estaba permitida no se podía recibir de forma directa, sino que requería de la centralización de los recursos por medio de la autoridad electoral quien realizaría la distribución en partes iguales entre todas las campañas, lo que en la práctica implicó que no existieran recursos privados.

Entiéndase por Organización electoral el conjunto de entidades encargadas de la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identificación de las personas.

De acuerdo con Delia Ferreira, Directora de Transparencia Internacional y experta en financiamiento de la política, ese ha sido el *talón de Aquiles* de muchas de las reformas políticas en América Latina: que no se acompañan de medidas de fortalecimiento de los órganos de control y del régimen de sanciones (Ferreira Rubio, 2022)⁶.

Si el objetivo de la reforma es cerrar las brechas a la corrupción, el avance real está en facilitar las herramientas y capacidades de las autoridades para identificar, tramitar y sancionar los casos en los que el ejercicio y la participación en política tienen la intención de proteger intereses privados, es decir, que el aporte tenga como fin último obtener beneficios como el nombramiento en un cargo público o la adjudicación de un contrato con el Estado entre otros y con este objetivo.

Si bien la ausencia del fortalecimiento de la autoridad electoral no es un riesgo de corrupción, al no contemplar el fortalecimiento del sistema político electoral la reforma se queda corta puesto que, en la implementación puede terminar exacerbando los riesgos de corrupción mencionados en el acápite anterior.

La viabilidad fiscal del financiamiento estatal y la prohibición de la financiación privada para campañas políticas.

Como hemos advertido previamente en informes de análisis al financiamiento de la política^{7 8 9}, en Colombia, aunque está claro que los costos de campaña son altos, no hay certeza sobre cuánto cuestan realmente las campañas políticas, ni cuál es la variación por factores como la ubicación geográfica de la campaña, el tipo de elección o quién sea el candidato o candidata entre otros (Transparencia por Colombia, 2022). De acuerdo con los reportes obtenidos del *Aplicativo Cuentas Claras*¹⁰, los costos de las campañas políticas de las elecciones territoriales de 2019, las legislativas de 2022 y las presidenciales de 2022 se relacionan así:

Costo de campañas políticas 2019 – 2022

⁶Financiamiento político: Rendición de cuentas y divulgación. Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/normas/IDEA_COMPLETO.pdf

Segundo informe. Seguimiento en tiempo real. Elecciones legislativas 2022.

<https://transparenciacolombia.org.co/2022/03/01/segundo-informe-seguimiento-en-tiempo-real-elecciones-legislativas-2022/>

⁷ Tercer Informe. Seguimiento en tiempo real. Elecciones Legislativas 2022.

<https://transparenciacolombia.org.co/2022/05/05/tercer-informe-seguimiento-en-tiempo-real-elecciones-presidenciales-2022/>

⁸ Cuarto informe. Seguimiento en tiempo real. Elecciones legislativas 2022.

<https://transparenciacolombia.org.co/2022/05/25/cuarto-informe-seguimiento-en-tiempo-real-elecciones-presidenciales-2022-2/>

⁹ www.cnecuentasclaras.gov.co

¹⁰ Transparencia por Colombia. *Gastos de campañas políticas y funcionamiento de partidos 2016-2021*. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNWlWOTIhM2EtZDhlZC00ZTRmLWlwY2MtOWJkYmY3YWVjZjJlIiwidCI6ImVjZjk2YTc3LTlhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOj9>

Tipo de elección	Gasto total (en pesos colombianos)
Territoriales (2019)	\$525.820.455.063 ¹¹
Legislativas (2022)	\$279.711.032.062 ¹²
Presidenciales (2022)	\$136.579.668.838 ¹³

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reportada por Cuentas Claras.

Como es de esperarse, conforme pasan los años, el costo de las elecciones incrementa¹⁴. Ejemplo de ello las elecciones legislativas y presidenciales de 2022 costaron respectivamente 8,43% y 21,49% más que las de 2018¹⁵. Así las cosas, de aprobarse el proyecto como se encuentra actualmente y teniendo en cuenta el incremento de los gastos en los procesos electorales anteriores, el Estado tendría que destinar aproximadamente \$469.208.633.340,93 millones de pesos colombianos para el financiamiento de las campañas de 2026. Esta cifra, para hacerse una idea equivale en el Presupuesto General de la Nación para el año 2023¹⁶ a aproximadamente: 3 veces el rubro dispuesto para Vivienda de Interés Social en áreas urbanas, más de 2 veces lo dispuesto para el sector cultura, la mitad de los recursos de programas de atención primaria como el Plan de Alimentación Escolar, la lucha contra el hambre y la inclusión social.

Además, la destinación presupuestal no se basa en un estudio detallado de costos de campañas políticas, labor que desde la reglamentación de la ley 1475 de 2022 ha quedado pendiente por parte del Ministerio de Hacienda, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Costo aproximado de las campañas políticas de 2026

¹¹ Transparencia por Colombia (2022a). *Datos de financiación electoral: Ingresos y gastos de campaña electoral Congreso de la República 2022*. Disponible en:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNWFiY2VlZWmtOWRhYy00ZGY1LTg4MDAtYzlkNzk2ZDZlMmY5liwidCI6ImVjZjk2YTc3LThhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOjh9>

¹² Este valor incluye los gastos de la etapa de recolección de firmas, la consulta interpartidista y de la primera y segunda vuelta. Transparencia por Colombia. *Financiación de campañas electorales a la Presidencia de la República 2022*. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojY2U1MDE0NzYtYThmNi00Mjc0LThkMjAtYWwEwNmMyZG00cXliwidCI6ImVjZjk2YTc3LThhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOjh9>.

¹³ Los gastos en los que se incurre en el marco de las campañas políticas (bienes y servicios) aumentan año a año por factores como la inflación, el aumento de las tasas de interés, la escasez de materias primas a nivel mundial y la reducción de inversiones.

¹⁵ Transparencia por Colombia. *Gastos de campañas políticas y funcionamiento de partidos 2016-2021*. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNWFlwOTIhM2EtZDhlc00ZTRmLWlwY2M0OWJkYmY3YWRjZjlxliwidCI6ImVjZjk2YTc3LThhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOjh9> ; Transparencia por Colombia. *Datos de financiación electoral: Ingresos y gastos de campaña electoral Congreso de la República 2022*. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNWFiY2VlZWmtOWRhYy00ZGY1LTg4MDAtYzlkNzk2ZDZlMmY5liwidCI6ImVjZjk2YTc3LThhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOjh9> ; y Transparencia por Colombia. *Financiación de campañas electorales a la Presidencia de la República 2022*. Disponible en: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/pages_presupuestogralnacion/presupuestogeneraldeLanacin2023/leydepresupuesto2023

¹⁶ Valor aproximado que resulta de multiplicar el costo de las elecciones legislativas de 2018 por el cambio porcentual entre el costo de las elecciones legislativas de 2016 y las de 2018, que equivale a 8.43%.

Tipo de elección	Costo total (en pesos colombianos)
Legislativas (2026)	\$303.284.347.750 ¹⁷
Presidenciales (2026)	\$165.924.285.590,23 ¹⁸
TOTAL	\$469.208.633.340,93

Fuente: Elaboración propia a partir de la información reportada por Cuentas Claras.

Ahora, teniendo en cuenta que en diciembre de 2022 la inflación en Colombia cerró en 13,12% (DANE, 2023), que el Banco de la República ha reducido la expectativa de crecimiento de la economía al 0,2% (Banco de la República, 2023) y que el Banco Mundial alertó sobre una posible recesión mundial en 2023 que duraría aproximadamente 2 años (Banco Mundial, 2023), no es claro si existe viabilidad fiscal para destinar, por lo menos, \$469.208.633.340,93 pesos colombianos en 2026 y, al menos \$525.820.455.063 pesos colombianos en 2027 para el financiamiento de campañas políticas.

De acuerdo con el Ministerio de Hacienda, aún es muy pronto para determinar si la reforma es o no viable en términos fiscales, pues ello depende: i) del Presupuesto General de la Nación aprobado en cada vigencia y de ii) la definición que realice la Registraduría de la Nación a la destinación interna de los recursos del presupuesto aprobado para atender las necesidades concretas de carácter electoral¹⁹. En todo caso, a petición del Ministerio del Interior, actualmente el Ministerio de Hacienda se encuentra realizando estudios técnicos a fin de establecer la viabilidad jurídica y fiscal del Proyecto de Acto Legislativo en cuestión.

En todo caso, aun ante la viabilidad para asumir este costo, ¿se justifica que el Estado destine esa cantidad de recursos para financiar campañas políticas, si éstas pueden apoyarse en el financiamiento privado? Como ya se mencionó la Corte Constitucional ya ha aclarado que “la Constitución autoriza la financiación privada, en la medida en que el Estado no puede y no debe hacerse cargo de todo el costo de la actividad política” (Corte Constitucional, 2021)²⁰.

Las condiciones de equidad y transparencia en la contienda electoral.

El artículo 3° del Proyecto autoriza el financiamiento privado para el funcionamiento de los partidos políticos. Esto no es nuevo, pues actualmente la Ley 130 de 1994²¹ faculta a los partidos, movimientos políticos y candidatos, al igual que las organizaciones adscritas a grupos sociales que postulen candidatos, a recibir contribuciones económicas de personas naturales o jurídicas. Lo novedoso aquí es autorizar la financiación privada para el funcionamiento de los partidos y prohibirla para campañas políticas.

La financiación privada en Colombia tiene dos destinos: la financiación de partidos políticos y la financiación de campañas políticas. Los aportes privados que ingresan a los partidos pueden ser destinados para el financiamiento de la campaña institucional o el para funcionamiento de estos. De

¹⁷ Valor aproximado que resulta de multiplicar el costo de las elecciones presidenciales de 2018 por el cambio porcentual entre el costo de las elecciones presidenciales de 2016 y las de 2018, que equivale a 21.49%.

¹⁸ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. *Respuesta a derecho de petición*. 09 de marzo de 2023.

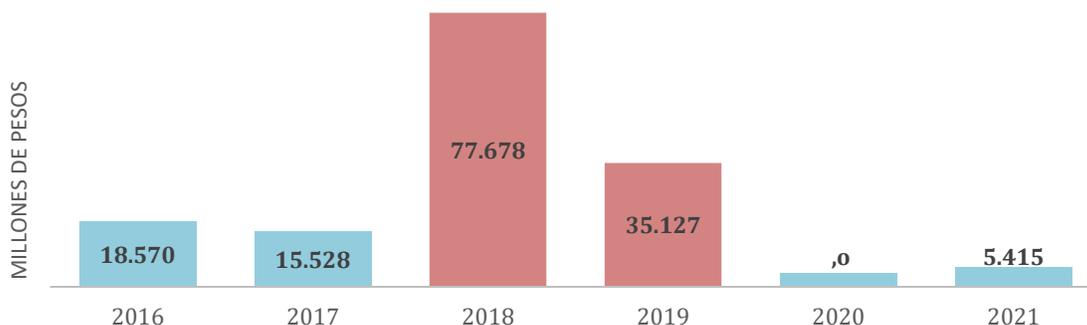
¹⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-302-21.htm>

²⁰ Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

²¹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

acuerdo con los datos registrados en Cuentas Claras se encuentra que en año electoral, los aportes privados para funcionamiento de los partidos aumentan sustancialmente en comparación con los años en los que no se celebran elecciones (Transparencia por Colombia, 2023), como puede verse a continuación.

Donaciones y créditos de afiliados particulares para el funcionamiento de partidos



Fuente: Elaboración propia a partir de la información reportada por Cuentas Claras.

Es probable que este aumento de recursos se deba a que los partidos reciben aportes privados para su funcionamiento, pero que realmente se destinan para financiar la campaña política del partido o de sus candidatos (uno o varios). Ante este escenario, el Proyecto no parece tener en cuenta si la autoridad electoral cuenta con la capacidad necesaria para auditar el uso de estos recursos y evitar que los aportes privados que ingresen a los partidos no sean destinados finalmente para el financiamiento de las campañas políticas.

Este es un asunto no menor, puesto que dentro del financiamiento institucional de los partidos, de acuerdo con en el artículo 17 de la Ley 1475 de 2011²², se debe destinar por lo menos un 15% de los recursos recibidos para promover las actividades de centros de pensamiento, participación efectiva de mujeres, jóvenes y poblaciones vulnerables²³. A pesar de que esta normatividad está vigente desde 2011, aún vemos que los recursos de este rubro están siendo utilizados para pago de salarios, la compra de artículos navideños y las celebraciones del día de la mujer (Transparencia por Colombia, 2022d); gastos que claramente no contribuyen a la promoción de la participación política de estos grupos poblacionales. Sin embargo, aún no se ha podido sancionar a las organizaciones políticas por incumplir con estos requisitos para la destinación del financiamiento público institucional. Así las cosas es preciso preguntarse nuevamente si ¿existe hoy la capacidad para garantizar que los recursos privados que entren a los partidos para funcionamiento no lleguen a las campañas?

²² Ley 1475 de 2011. Artículo 18. *Destinación de los recursos.* (...) [P]ara las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

²³ Proyecto de Acto Legislativo 18 de 2022. *Artículo 5.* El inciso primero del artículo 181 de la Constitución quedará así: ARTÍCULO 181: Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior, excepto para el desempeño de cargo o empleo público o privado, caso en el cual solo deberá mediar la renuncia debidamente aceptada. Para el caso de cargos de elección popular, la renuncia deberá ser antes de la correspondiente inscripción (Subrayado fuera del texto original).

Con el fin de subsanar los vacíos que deja el texto y la implementación del modelo propuesto, se hace necesario que la reforma se concentre en resolver asuntos estructurales como:

1. Fortalecer la capacidad institucional de cada una de las entidades involucradas en el proceso de entrega de anticipos y establecer procedimientos adecuados y eficaces para garantizar que los recursos sean entregados de manera anticipada a las campañas y no bajo la figura de reposición de gastos por votos.
2. Reforzar las capacidades de la Unidad de Protección y Análisis Financiero, la Fiscalía General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral, promoviendo la interoperabilidad de datos e información que permita el seguimiento a la financiación de campañas en tiempo real.
3. Adelantar un estudio de los gastos de campaña a nivel nacional y territorial y atar la determinación de los topes de campaña a los resultados de éste.
4. Disponer un régimen sancionatorio a las organizaciones políticas ante el incumplimiento de las reglas de financiamiento y otras obligaciones contempladas en la reforma política.
5. Establecer criterios de equidad para la definición de los montos a asignar garantizando que no se deje en desventaja a las organizaciones que están participando por primera vez en contiendas electorales.
6. Determinar valores menores para las pólizas de seguridad garantizando que las campañas puedan acceder a los anticipos y que los recursos se destinen cumpliendo las condiciones del reporte de la debida destinación de los recursos por medio del Software aplicativo Cuentas Claras.
7. Aclarar si los aportes realizados desde el patrimonio de cada candidato o candidata también quedarían por fuera del financiamiento al ser desde su origen un aporte privado.
8. Avanzar en la implementación de la política criminal en materia electoral para garantizar que se sancione, de manera oportuna y efectiva, la financiación irregular de las campañas y el incumplimiento de la rendición de cuentas.
9. Fijar mecanismos de control idóneos para garantizar que los aportes privados que ingresen por funcionamiento a los partidos no sean destinados por estos mismos para el financiamiento de las campañas políticas de sus candidatos avalados.
10. Establecer mecanismos de control idóneos para garantizar la equidad en la distribución de recursos al interior de los partidos.

INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONGRESISTAS

El artículo 5° del Proyecto modifica el artículo 181 de la Constitución en cual estipula las incompatibilidades que aplican a los congresistas, durante la vigencia del período constitucional para el cual fueron electos. La propuesta, como ha sido aprobada hasta el momento, permite el tránsito inmediato de los congresistas que renuncien a su curul hacia el empleo público, autorizando lo que se conoce como la “puerta giratoria”.

Esta modificación genera especial preocupación puesto que, parece salirse del espíritu general de la reforma, ya que no aborda aspectos asociados a la participación ciudadana, ni a la eliminación de los riesgos de corrupción en el desempeño de la política, sino que, al contrario, podría aumentarlos debido a la ruptura del equilibrio de poderes y el conflicto de intereses que la aprobación de este artículo podría conllevar.

Además, se observa una incongruencia en la forma como quedó redactado el artículo²⁴ tras la conciliación, pues no queda claro cuáles serían los cargos para los cuales aplica la excepción, si se refieren solo a la rama ejecutiva o si considera también la rama judicial o los órganos de control. Una preocupación aún mayor es que el parágrafo 2 de la última ponencia contempla la posibilidad de que los congresistas que renuncien para presentarse a una nominación y no resulten electos, podrán volver a la curul en cualquier momento durante el periodo constitucional para el que fueron electos, aumentando el impacto de la puerta giratoria.

Al eliminar esta incompatibilidad se generan riesgos asociados a la ruptura del equilibrio de poderes, el funcionamiento de las bancadas en el Congreso y la generación de conflictos de interés; riesgos que a continuación, se detallan.

Ruptura al equilibrio de poderes y conflicto de intereses

El riesgo en la ruptura del equilibrio de poderes se da fundamentalmente porque se abre paso a un puente comunicante entre las ramas del poder público. Por ejemplo, si un congresista pasa de ocupar su curul a desempeñarse en un ministerio o en un departamento administrativo puede condicionarse su independencia en su función legislativa y el ejercicio efectivo de control político.

Las dos situaciones se explican por la misma razón, y es que determinado congresista puede condicionar su apoyo a los proyectos de ley o acto legislativo del gobierno, así como a sus políticas, esperando a cambio un hipotético nombramiento en el ejecutivo en un corto plazo. Si algún congresista de la bancada oficialista tiene reparos en la formulación de cierto proyecto de ley, o en la forma en que algún sector del gobierno está llevando a cabo el manejo de algún tema en específico, tendría un incentivo negativo para plantear sus críticas u observaciones.

En todo caso, es importante dejar claro que la aprobación de este artículo no significa que *per se* la existencia de relaciones entre las ramas ejecutiva y legislativa del poder público y aún más importante que esta relación existe de manera distinta en todos los sistemas políticos (Shugart, 2007). Lo que realmente debe conservarse como un factor diferencial es la capacidad de veto efectivo que puedan tener los actores involucrados en el escenario político, ya que de esta manera es posible que mutuamente se contrarresten y así mantener el equilibrio de poderes esencial para la democracia.

Si bien la aprobación de la eliminación de las incompatibilidades de los congresistas para entrar a hacer parte del ejecutivo, no modifica institucionalmente la capacidad de veto del Congreso sobre la rama ejecutiva, sí puede crear un escenario de desequilibrio entre ambos actores, pues los congresistas van a tener incentivos para acercar sus posturas a las del gobierno.

Es claro que existen muchos factores externos que pueden incidir, y por añadidura, condicionar la relación legislativo-ejecutivo. Por ejemplo, Milanese (2012) muestra cómo en Colombia se combinaron varios factores que dieron como resultado una relación delegataria entre el ejecutivo y el legislativo concentrando ampliamente el poder en el primero y afectando la calidad democrática en Colombia. La crisis de seguridad e institucionalidad como resultado del fallido proceso de paz del Caguán, la pérdida de legitimidad de los partidos políticos y del Congreso de la República y la gran popularidad con la que contó

²⁴ Uno de los fenómenos que, a juicio de las mismas organizaciones políticas, afecta más la vida interna de los partidos y organizaciones políticas, y la construcción de proyectos partidistas coherentes, es la competencia intrapartidista.

el gobierno que inició en 2002, crearon un desbalance notorio a favor de la figura del presidente, dotándolo así de una posición de poder frente al Congreso. Esto produjo que la agenda legislativa estuviera marcada por la dominancia de las posiciones del gobierno y la poca capacidad de contrapeso por parte del legislativo.

Ahora bien, considerando que el texto del Proyecto también elimina las incompatibilidades de un congresista para ejercer un cargo o desempeñarse en un empleo privado, es necesario hacer notar también el riesgo de generar conflictos de interés que afecten la transparencia y la independencia en la labor legislativa. La principal preocupación con respecto al fenómeno de las “puertas giratorias” es que se comprometa la integridad y la imparcialidad de la función pública.

Por los motivos expuestos en esta sección, consideramos que este artículo debe eliminarse del texto del Proyecto, pues no contribuye a fortalecer el principio de la transparencia en el ejercicio de la política.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DEMOCRATIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS.

El Proyecto en sus artículos 2° y 6° hace modificaciones importantes a la organización interna de los partidos políticos, así como en lo referente a la conformación de las listas electorales para las diferentes elecciones, respectivamente. El Proyecto establece la obligatoriedad de adoptar mecanismos de democracia interna en los partidos políticos para la elección de candidatos, conformación de órganos directivos y decisiones de funcionamiento interno. De igual manera, hace obligatoria la presentación de candidatos en listas cerradas y bloqueadas que cumplan los principios de paridad y alternancia.

Consideramos valioso el esfuerzo por democratizar e institucionalizar las organizaciones políticas, así como incentivar la participación política de las mujeres y luchar contra la corrupción por medio de las listas cerradas. Con el ánimo de aportar significativamente en la construcción de un proyecto que haga más transparente el ejercicio de la política, a continuación, se presentan unas observaciones y recomendaciones sobre aspectos relevantes para la participación política y la democratización interna de los partidos políticos. En particular, se abordan los siguientes temas: i) la militancia en partidos y movimientos políticos; ii) las listas cerradas y bloqueadas; iii) los mecanismos de democracia interna; y iv) las sanciones para las organizaciones políticas.

La militancia en partidos y movimientos políticos.

Destacamos que, en consonancia con el artículo 107 de la Constitución, el Proyecto prohíba la doble militancia, estipulando que los ciudadanos sólo podrán renunciar a un partido o movimiento político luego de 6 meses de haberse afiliado y que los corporados que decidan postularse a un cargo de elección pública por un partido distinto, deberán renunciar a la curul y al partido o movimiento político al menos 1 año antes del primer día de inscripciones. Consideramos que estas medidas contribuyen al fortalecimiento interno de los partidos de manera efectiva.

En particular, la condición de temporalidad para renunciar 6 meses después de la afiliación implica que las organizaciones políticas empleen mejores y mayores canales para dar a conocer su desarrollo programático con el fin de evitar la desafiliación de las personas. Sin embargo, encontramos preocupante el contenido del párrafo transitorio 1° del artículo 2°, que autoriza por una única vez a los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular inscribirse por un partido o movimiento político distinto del que los avaló, sin necesidad de renunciar a la curul que ostentan. Esta medida va en contravía del espíritu

del Proyecto de fortalecer programáticamente las organizaciones políticas y puede constituirse como un beneficio para los congresistas.

En este sentido, para que las disposiciones planteadas por la reforma en efecto puedan ser implementadas y cumplan su objetivo, en cumplimiento de la Ley 1475 de 2011, se hace necesario que en el Proyecto:

1. Se establezcan mecanismos que permitan mayor celeridad en el registro y actualización del registro de afiliados por parte de las organizaciones políticas, y la revisión correspondiente por parte del órgano electoral.
2. Eliminar del articulado la excepción que permite el tránsito de los congresistas a desempeñar funciones de empleo público y el parágrafo segundo que permite su retorno en cualquier momento del periodo para el que fueran electos.

Las listas cerradas y bloqueadas

El artículo 9° del Proyecto estipula que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán implementar -para la participación en procesos de elección popular para integrar corporaciones públicas- listas cerradas, bloqueadas y bajo los principios de paridad de género, alternancia y universalidad.

Celebramos la adopción de esta disposición, ya que las listas cerradas fomentan la cohesión partidista en la medida en que “eliminan la competencia entre miembros de la misma organización política”²⁵ y, en consecuencia, se genera al interior de los partidos “una lógica de representación de proyectos [políticos] colectivos” (MOE, 2017).

También destacamos como positivo que la conformación de las listas deba hacerse bajo los principios de paridad de género, alternancia y universalidad. Esta es una medida que contribuye a que la representatividad de las mujeres en los órganos colegiados sea de, por lo menos, el 50%; adicionalmente se considera positivo en tanto esta medida contribuye a que la inclusión de las mujeres en las listas no sea instrumentalizada o simbólica y representará un avance para acceder de forma equitativa a recursos para sus campañas políticas (Transparencia Por Colombia, 2022d). Sin embargo, preocupa la excepción al principio de paridad y alternancia que se contempla en el marco del periodo de transición al nuevo sistema de democratización interna para la selección de los candidatos que integrarán las listas cerradas y bloqueadas²⁶.

Así sea por única vez, no es justificable eliminar los principios de paridad y alternancia, y hacerlos exigibles hasta las elecciones a Congreso de 2030. Esta disposición va en contra del impulso a la participación política de las mujeres, una de las principales justificaciones de la conformación de una lista cerrada, bloqueada, con alternancia y paridad. Además, si la reforma continúa su curso con el texto actual, corre el riesgo de ser declarada inconstitucional por considerar que los congresistas están legislando en causa propia.

²⁵ Uno de los fenómenos que, a juicio de las mismas organizaciones políticas, afecta más la vida interna de los partidos y organizaciones políticas, y la construcción de proyectos partidistas coherentes, es la competencia intrapartidista.

²⁶ Parágrafo 2 del artículo 6 del Proyecto de Acto Legislativo 18 de 2022.

En suma, consideramos que la adopción de las listas cerradas constituye un avance importante debido a que ésta obliga a las organizaciones políticas a realizar un mayor seguimiento y control de la ejecución presupuestal de las campañas políticas, facilita la unificación de las acciones electorales, promueve la reducción de la competencia que se puede presentar al interior de las listas abiertas y con voto preferente y no menos importante, contribuye al fortalecimiento programático de los partidos y movimientos políticos.

Finalmente celebramos el acercamiento a los principios de la paridad y alternancia obligatoria en la conformación de estas listas asegura una adecuada representación política de las mujeres, con mínimo el 50 % de las curules en los órganos colegiados de elección popular.

Con el fin de potenciar los beneficios que tienen las listas cerradas y con el propósito de evitar que las listas cerradas se conviertan en instrumentos de los jefes de bancadas para favorecer a unos cuantos, es fundamental:

1. Eliminar la excepción para que los congresistas actuales puedan cambiar de partido político sin renunciar a la curul.
2. Eliminar la excepción por medio de la cual se permite en las elecciones de 2026 las listas deben ser encabezadas por los congresistas hoy electos sin respeto a los principios de paridad, universalidad y alternancia.
3. Establecer parámetros claros, objetivos, justos y en consonancia con principios de paridad de género, alternancia y universalidad, que orienten los mecanismos democráticos de elección de candidaturas que conformarán las listas.
4. Implementar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas sobre el proceso de conformación de las listas cerradas.
5. Fortalecer el seguimiento de la autoridad electoral a la debida distribución de los recursos de funcionamiento asignados para el fortalecimiento de la participación de las mujeres en política.

Mecanismos de democracia interna

El artículo 9° del Proyecto reconoce la necesidad de contar con mecanismos de democracia interna para la elección de candidaturas y directivas y, en consecuencia, enfatiza que dichas elecciones deben hacerse por medios democráticos, que garanticen la participación y respeten la paridad de género, así como la inclusión de personas con discapacidad, aspecto que resulta clave para fortalecer la participación política y la democratización interna de los partidos.

Sin embargo, preocupa que el texto del Proyecto incluya el consenso como un mecanismo válido de democracia interna, pues hay riesgo de que, bajo la figura del consenso, puedan quedar cubiertos mecanismos de elección de directivas o conformación de listas que no sean verdaderamente democráticos, sino que se mantenga la dinámica de venta de avales o la entrega de los mismos sin el cumplimiento de los requisitos legales y programáticos mínimos.

En este sentido toma vital importancia la reglamentación sobre las condiciones y el funcionamiento de los mecanismos de elección de candidaturas y directivas de los partidos, motivo por el cual preocupa el vacío que pueda llegar a generarse durante el periodo en el que, ya aprobada la reforma política, no se haya emitido la Ley Estatutaria correspondiente.

Así las cosas, con el fin de garantizar la implementación de las disposiciones de la reforma se hace necesario que:

1. Se inicien mesas de trabajo entre el Consejo Nacional Electoral y las organizaciones políticas para generar consensos claros y públicos que permitan reducir el tiempo de trámite de la Ley Estatutaria.
2. Limitar el consenso como mecanismo de democracia interna a un papel subsidiario para casos excepcionales.

Sanciones a las organizaciones políticas

El artículo 2° del Proyecto contempla sanciones a las organizaciones políticas por situaciones relacionadas a la violación de las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, los procesos de democracia interna y la entrega de avales a candidatos elegidos y no elegidos en cargos o Corporaciones Públicas de elección popular que hayan sido condenados por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, delitos contra los mecanismos de participación democrática, de lesa humanidad o delitos en contra de la administración pública.

Establecer este tipo de sanciones constituye un incentivo para que los partidos ejerzan mayor control sobre su funcionamiento y los procesos de selección de sus candidatos y directivas. Esto es positivo no sólo porque contribuye al fortalecimiento de los partidos, sino porque además representa un avance en la lucha contra la corrupción.

No obstante, hay un aspecto a tener en cuenta frente a la aplicación de estas sanciones: ¿Por qué no ampliar la responsabilidad de las organizaciones políticas por avalar candidatos asociados a delitos contra el patrimonio económico y contra la libertad, integridad y formación sexuales? Para la ciudadanía es importante saber si los candidatos avalados por los partidos han sido condenados no sólo por los delitos que estipula el Proyecto, sino también por delitos como la extorsión, violencia intrafamiliar, abuso sexual, lesiones personales, entre otros con el fin de profundizar el ejercicio de voto informado.

Segundo, es importante aclarar qué sanciones aplican en qué casos. Actualmente, el articulado contempla que las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos y cancelación de la personería jurídica, más no queda claro cuáles conductas constituyen faltas leves o graves, ni cuáles sanciones se impondrán a cada una de las conductas sancionadas. En ese sentido, es necesario precisar si para la imposición de estas sanciones aplica el régimen sancionatorio de los partidos políticos contemplado en la Ley 1475 de 2022 o si es necesario reglamentarlo a través de una Ley Estatutaria.

Así las cosas, de aprobarse esta disposición es necesario simultáneamente:

1. Fortalecer los mecanismos de investigación y el proceso de aplicación oportuna y efectiva de las sanciones propuestas.
2. Fortalecer los mecanismos de investigación y sanción del Consejo Nacional Electoral, así como su articulación con entidades que deben ejercer y apoyar estas funciones electorales, como la DIAN en la revisión de las declaraciones de renta, la Unidad de Información y Análisis Financiero en la investigación sobre recursos ilícitos y lavado de activos y la Fiscalía en los procesos de investigación y sanciones penales por delitos en la financiación.
3. En caso de que sea necesario reglamentar la imposición de estas sanciones por medio de una Ley Estatutaria, iniciar mesas de trabajo entre el Consejo Nacional Electoral y las organizaciones políticas para generar consensos claros y públicos que permitan reducir el tiempo de trámite de la Ley Estatutaria.

CONCLUSIONES

Las observaciones y recomendaciones presentadas en este documento buscan nutrir los debates que se den en torno a la reforma política y apoyar la aprobación de un articulado que permita luchar efectivamente contra las prácticas corruptas presentes en el sistema político electoral, propiciando a la vez la participación ciudadana. Así las cosas, el análisis del texto de reforma política generó para Transparencia por Colombia gran preocupación por dos riesgos de corrupción: el retroceso en la transparencia del financiamiento de campañas políticas y las afectaciones al equilibrio de poderes por cambios en inhabilidades de congresistas.

En primer lugar, los ajustes considerados al sistema de financiación, al no complementarse con el fortalecimiento de las capacidades de la autoridad electoral y de las entidades vinculadas en la aplicación de la política criminal electoral, nos dejan ante un posible escenario en el que los recursos públicos no sean entregados de forma oportuna, los recursos privados en efecto ingresen a las campañas por medios al margen de la ley y, las autoridades administrativas y los órganos de control no puedan detectar dichas conductas e investigar y sancionar a los involucrados, perpetuándose el posible interés indebido de particulares en la política.

En segundo lugar, lo propuesto como modificación al artículo 181 de la Constitución Política, plantea una fractura considerable al sistema de pesos y contrapesos en el que se fundamenta la estructura estatal colombiana. Es necesario reiterar que las actividades de control político pueden verse comprometidas ante el tránsito inmediato de un congresista al empleo público. En el mismo sentido, preocupa la consideración incluida para el quinto debate, frente a la posibilidad que tendría un congresista de retornar a la curul en caso de no resultar electo en el cargo al que se presentó. Esta medida va en absoluta contraposición a la independencia entre la rama ejecutiva y legislativa del poder público y por tanto al funcionamiento democrático del país.

Finalmente llama la atención que siendo uno de los propósitos iniciales de este Proyecto el fortalecimiento del sistema de partidos y el cierre de las brechas que permiten la corrupción, se haya incluido el consenso como un mecanismo de democracia interna, se permita el tránsito por única vez de partido sin renunciar

a la curul y se contemple la reelección del Congreso actual al proponer que las listas para las elecciones de 2026 además de ser cerradas, mantengan el orden con el que fueron asignadas las curules actuales.

En este sentido, se considera prioritario establecer mecanismos que permitan cumplir con la normativa actual, fortalecer la autoridad electoral, mejorar la puesta en marcha la política criminal electoral y realizar las evaluaciones correspondientes para identificar cuáles son los puntos estratégicos que mejorarían los procesos y procedimientos electorales atendiendo siempre a los principios constitucionales y al fortalecimiento de la transparencia y la lucha contra la corrupción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco de la República (2023). *Minutas de la reunión de la Junta Directiva del Banco de la República del 27 de enero de 2023*. Disponible en: [HYps://www.banrep.gov.co/es/minutas-reunion-junta-directiva-banco-republica-27-enero-2023](https://www.banrep.gov.co/es/minutas-reunion-junta-directiva-banco-republica-27-enero-2023)

Banco Mundial (2023). *Sharp Slowdown in Growth Could be Widespread, Increasing Risks to Global Economy | World Bank Expert Answers*. Disponible en: <https://www.worldbank.org/en/news/video/2023/01/10/global-economic-prospects-slowdown-growth-risks-economy-expert-answers>.

Botero, Felipe (2015). *El voto preferente: teoría e implicaciones para el caso colombiano*. Bogotá: Editorial Scripto S.A.S.

Corte Constitucional, Sala Plena (9 de septiembre). Sentencia C-302-21. [MP: Cristina Pardo Schlesinger].

Cox, Gary W. y McCubbins, Mathew D. (2001). The institutional determinants of economic policy outcomes, en McCubbins, Mathew D. y Haggard, Stephan (eds.), *Presidents, Parliaments and Policy*. Nueva York: Cambridge University Press.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2023). *Boletín Técnico: Índice de Precios al Consumidor (IPC) - Diciembre de 2022*. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/bol_ipc_dic22.pdf.

Ferreira Rubio, Delia (2022). Los sistemas de financiamiento político en América Latina: principales tendencias. Observatorio de Reformas Políticas en América Latina Disponible en: https://figshare.com/articles/preprint/An_lisis_de_Reformas_sobre_Los_sistemas_de_financiamiento_pol_tico_en_Am_rica_Latina_principales_tendencias_/19795288/3

ICP (2022). *Recomendaciones para el Congreso de la República: Desafíos del proyecto de reforma política*. Disponible en: <https://icpcolombia.org/cms/wp-content/uploads/2022/11/VF-15-11-22-RECOMENDACIONES-REFORMA-POLÍTICA-2022.pdf>

La Opinión (2022). *Anticipo para las curules de paz, un proceso lento y difícil*. Disponible en: <https://www.laopinion.com.co/elecciones-2022/anticipo-para-las-curules-de-paz-un-proceso-lento-y-difícil>

Misión de Observación Electoral (MOE) (2018). *Propuestas: reforma política y electoral en Colombia*. Disponible en: <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2017/04/Libro-Reformma-completo-2017-1-1.pdf>

Milanese, Juan Pablo (2012). *Dinámicas cambiantes de la relación interinstitucional entre el poder ejecutivo y el legislativo en Colombia (2002/2006)*. *Desafíos* 24-1, pp. 231-271

Primo, David M. y Milyo, Jeffrey (2008). *Public financing of campaigns: A statistical analysis*. The Federalist Society, Engage Volumen 8 (Edición 1), P. 97.

Ramírez, Jorge (2015). *Financiamiento de la Política: Evaluación, Experiencia Comparada y Propuestas*. *Revista Libertad y Desarrollo*, Volumen 146, P.

Romero Peñuela, N. (2022). *Ningún candidato a las curules de paz ha recibido anticipos para hacer campaña*, en *El Espectador*. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/candidatos-a-curules-de-paz-no-han-recibido-anticipos-para-la-campana-politica-por-parte-del-consejo-nacional-electoral/>;

Shugart, Matthew S. (2007). *Comparative Executive–Legislative Relations: Hierarchies vs. Transactions in Constitutional Design*, en Rhodes, R.A.W. Binder, Sarah y Rockman, Bert (eds.), *Oxford Handbook of Political Institutions*. Oxford: Oxford University Press.

Transparencia por Colombia (2018). *¿La Reforma Política es una Medida Anticorrupción?* Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/2018/10/10/la-reforma-politica-es-una-medida-anticorrupcion/>

Transparencia por Colombia (2022). *Comentario sobre los proyectos de acto legislativo 06/22 y 18/22*. P. 5. Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/2022/09/12/comentarios-sobre-proyectos-acto-legislativo/>

Transparencia por Colombia (2022a). *Datos de financiación electoral: Ingresos y gastos de campaña electoral Congreso de la República 2022*. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNWFiY2VlZWMTOWRhYy00ZGY1LTg4MDAtYzlkNzk2ZDNiMzY5IiwidCI6ImVjZjk2YTc3LThhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOjh9>

Transparencia por Colombia (2022b). *Financiación de campañas electorales a la Presidencia de la República 2022*. Disponible en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojY2U1MDE0NzYtYThmNi00Mjc3LThkMjAtYWUwNmMyZTg0OTcxIiwidCI6ImVjZjk2YTc3LThhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOjh9>

Transparencia por Colombia (2022c). *Elecciones y contratos*. Disponible en: <https://www.monitorciudadano.co/elecciones-contratos/visor/>

Transparencia por Colombia (2022d). *Hoja de Ruta de Acceso a Recursos para el Financiamiento Político de las Mujeres*. Disponible en: <https://transparenciacolombia.org.co/wp-content/uploads/ruta-mujeres-vf.pdf>

Transparencia por Colombia (2023). *Gastos de campañas políticas y funcionamiento de partidos 2016-2021*. Disponible en:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNWlwOTlhM2EtZDhlZC00ZTRmLWlwY2MtOWJkYmY3YWVjZjIwIiwidCI6ImVjZjk2YTc3LTlhNzQtNGZlZC1hMWMYLTAzMzdkOTJkMzA1ZiIsImMiOj9>

Transparency International (2010). Reglamentar el fenómeno de las puertas giratorias. Documento de trabajo No. 6/2010. Disponible en: https://images.transparencycdn.org/images/TI-Working_Paper_Revolving_doors_5_November_2010_doc_Spanish.pdf